



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

## ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2024-MPA/AC

Ascope, 16 de setiembre del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2024-MPA/CM, de fecha 16 de setiembre del 2024, respecto a la reconsideración del Acuerdo e Concejo N° 064-2024-MPA;

**VISTOS:** La Carta N° 000005-2024-MP-FN-UML-II-TRUJILLO y el Informe Legal N° 0202-2024-OGAJ-MPA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Reconsideración de los acuerdos se encuentran regulada en la LOM, que conforme en su artículo 51° establece que el (20%) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General (en adelante el TUO de a LPAG), sobre el principio de legalidad señala "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 064-2024-MPA/AC, de fecha 13 de agosto de 2024, se desaprobó la exoneración del pago de la deuda del servicio de agua potable, solicitada por el administrado Jorge Luis Vásquez Guerrero en representación de la Unidad Médico Legal II La Libertad, a través del expediente administrativo N° 6325, de fecha 06 de diciembre del 2023, a favor de la Unidad Médico Legal I Ascope;

Que, el Jefe de la Unidad Médico Legal II La Libertad, a través de la Carta N° 000005-2024-2024-MP-FN-UML-II-TRUJILLO (Exp. N° 4464), de fecha 04 de setiembre del 2024, solicita Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 064-2024-MPA/AC, de fecha 13 de agosto de 2024, señalando que con relación al año 2022, se realizaron los trámites correspondientes; sin embargo, luego de solicitarse el Código de Cuenta Interbancaria de la Municipalidad Provincial de Ascope, indispensable para que la Unidad Ejecutora 010 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, realice la

transferencia por el pago de servicio de agua, el personal de la municipalidad informó que no contaban con dicha cuenta, por lo que se solicitó la emisión de la factura, señalando que antes se debería cancelar, situación que imposibilitó el pago oportuno;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley";

Que, el artículo 41° de la Ley N.º 27972, señala que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". (...) La misma norma en el artículo 9° inc. 8) indica que son atribuciones el Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En consecuencia, es potestad del Concejo Municipal proceder a evaluar y resolver aquellos medios impugnatorios que son de su exclusiva competencia;

Que, la impugnación de los Acuerdos de Concejo se encuentra regulada en el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe lo siguiente: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo puede solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro el tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó". De acuerdo a la norma glosada, es una atribución de los miembros del Concejo Municipal solicitar una nueva revisión de un acuerdo ya adoptado, esto es, que debe hacerlo el 20% de los miembros hábiles del concejo y ser interpuesto dentro del plazo del tercer día hábil de la fecha en que se adoptó el acuerdo, para ser resuelto por dicho colegiado;

Que, es de precisar que la titularidad del administrado está dada entre otros, por la tenencia de legitimidad, siendo que la legitimidad para obrar implica que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma de derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, si bien la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la facultad de contradicción de los administrados a través de la interposición de los recursos administrativos (reconsideración y apelación), esto está reservado para actos administrativos emitidos dentro del procedimiento administrativo que no se encuentre regulado por normas especiales, no siendo de aplicación en este caso, puesto que en atención a las disposiciones de la norma especial, ya descrita en el considerando precedente, la impugnación de los acuerdos del Concejo Municipal está reservada únicamente para los integrantes de dicho colegiado; siendo ello así; la reconsideración solicitada por Unidad Médico Legal II La Libertad, en contra el Acuerdo de Concejo N° 064-2024-MPA/AC, de fecha 13 de agosto de 2024, deviene en improcedente;

Que, evaluada la normativa expuesta, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 0202-2024-OGAJ-MPA, de fecha 11 de setiembre del 2024, señala que la interposición del recurso de reconsideración en contra de los Acuerdos del Concejo



Municipal es una atribución de los miembros de dicho colegiado, más no de terceros, que de no ser presentado de conformidad a las formalidades exigidas deviene en improcedente; por lo que corresponde que el concejo municipal declare improcedente la solicitud de reconsideración presentada por el representante de la Unidad Médico Legal II Las Libertad del Ministerio Público, en contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2024-MPA7AC, de fecha 13 de agosto del 2024, por carecer de legitimidad para cuestionar el referido acto;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16 de setiembre de 2024, por Unanimidad;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la reconsideración planteada por la Unidad Médico Legal II La Libertad del Ministerio Público, en contra el Acuerdo de Concejo N° 064-2024-MPA/AC, de fecha 13 de agosto del 2024, al carecer de legitimidad para cuestionar el referido acto, por cuanto de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los únicos legitimados para solicitar la reconsideración de los acuerdos del Concejo Municipal son los miembros de dicho Colegiado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación del presente acuerdo en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
  
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

